

INFOCOMEX No. 016-2019

Miércoles, 27 de marzo de 2019

Temas en este informativo:

- **Requisitos fitosanitarios provisionales, para la importación de material vegetal de propagación con fines productivos.**

Los importadores que deseen ingresar al país material vegetal de propagación con fines productivos, podrán solicitar el establecimiento de los requisitos fitosanitarios provisionales por una sola ocasión de cada país de origen del producto, para lo cual deberán adjuntar la documentación que para el efecto establezca AGROCALIDAD.

Fuente: Resolución No. 0030 Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicada en el Registro Oficial No. 455 del 27 de marzo de 2019.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. 0030 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resuelve:

Artículo 1.- Actualizar el procedimiento para el establecimiento de requisitos fitosanitarios provisionales, para la importación de material vegetal de propagación con fines productivos, originarios de países que no cuenten con requisitos fitosanitarios de importación para el producto requerido.

Artículo 2.- Los interesados en importar material vegetal de propagación con fines productivos mediante el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación provisionales; podrán solicitar el establecimiento de los mismos por una sola ocasión de cada país de origen del producto para lo cual deberán presentar en cualquier oficina

de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario a nivel nacional la solicitud ([Anexo 1](#), mismo que forma parte integrante de la presente resolución) y el proyecto de producción con base al [Anexo 2](#), (Estructura proyecto de producción, mismo que forma parte integrante de la presente resolución).

Artículo 3.- La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario verificará que la información requerida esté completa, caso contrario solicitará al interesado la información faltante; una vez que se cuente con la información completa, la Agencia tendrá 30 días hábiles para la emisión de los requisitos fitosanitarios provisionales.

Artículo 4.- La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, con la información remitida por el interesado, analizará si el producto a importar está asociado a plagas cuarentenarias de alto riesgo fitosanitario (Por Ejemplo: *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* (Foc R4T), Huanglongbing (HLB) y otras que Agrocalidad considere) y si las mismas se encuentran presentes en el país de origen del material vegetal de propagación, en estos casos, la Institución negará la emisión del Requisito Fitosanitario de Importación provisional por seguridad fitosanitaria del país, indicando que es necesario realizar un estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP).

Artículo 5.- Los interesados deben solicitar a la Agencia el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación definitivos mediante la elaboración del estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), en base a los procedimientos establecidos de acuerdo a la Normativa vigente. De no solicitar el interesado la elaboración del estudio de ARP, la Agencia no establecerá los requisitos fitosanitarios provisionales.

Artículo 6.- En caso de que el estudio de ARP ya se encuentre en proceso de elaboración para el producto de interés, no será necesario que el interesado realice la solicitud para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación definitivos de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 7.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en importar material vegetal de propagación con fines productivos mediante el establecimiento de requisitos fitosanitarios provisionales, deberán inscribirse en el Sistema GUIA de Agrocalidad como operador de cuarentena con sitios de cuarentena posentrada aprobados por la Institución (donde se mantendrá el material importado para su seguimiento); y como importador en la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE).

Artículo 8.- Los requisitos fitosanitarios generales para la importación de material vegetal de propagación destinados a la producción serán:

- a) Permiso Fitosanitario de Importación (PFI), emitido por el área respectiva de la Agencia.
- b) Certificado Fitosanitario de Exportación (CFE) otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen que consigne la Declaración Adicional establecida según el análisis caso por caso.
- c) El material vegetal de propagación deberá provenir de centros de producción aprobados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen del producto, según sea el caso, la Agencia analizará la necesidad de realizar una inspección in situ de los centros de producción, para lo cual se realizará la coordinación respectiva.
- d) El envío debe estar libre de suelo y cualquier material extraño.
- e) El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.
- f) Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso a Ecuador.
- g) El material vegetal de propagación ingresará a cuarentena pos entrada durante el tiempo que sea considerado por el área respectiva de la Agencia, en el lugar autorizado (Sitio de Cuarentena posentrada) para el seguimiento por parte de los inspectores fitosanitarios, de acuerdo a la normativa vigente.
- h) Si durante el seguimiento de los inspectores fitosanitarios, se detectan plagas cuarentenarias en el manejo y/o desarrollo del material vegetal de propagación, se procederá a la destrucción inmediata del mismo.
- i) El material vegetal de propagación no podrá ser movilizado o distribuido a otros lugares que no se encuentren registrados y autorizados por la Agencia. En caso de trasladar el material vegetal de propagación a otro lugar, el interesado deberá notificar el cambio a la Institución, sitio que deberá estar registrado y autorizado para su respectivo seguimiento, en caso de incumplimiento del presente ítem se procederá a la destrucción del material vegetal de propagación importado.

Artículo 9.- Además de los requisitos fitosanitarios generales, se establecerán requisitos fitosanitarios específicos para la importación de material vegetal de propagación con fines productivos.

Artículo 10.- El incumplimiento de las condiciones especificadas en el Permiso Fitosanitario de Importación (PFI) o de cualquier normativa aplicable, dará lugar a la cancelación de la emisión de requisitos fitosanitarios de importación provisionales o a la importación del material vegetal de propagación.

Artículo 11.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en importar material vegetal de propagación con fines productivos mediante el establecimiento de requisitos fitosanitarios provisionales, deberán cumplir con los demás requisitos exigidos por la Autoridad Agraria Nacional (Ejemplo: licencias, cupos, autorizaciones, entre otros).

DISPOSICIÓN GENERAL Única. - Para efectos de la presente Resolución el término "Material vegetal de propagación" incluye: semillas, plantas y partes de plantas (en la que se incluyen material vegetal in vitro).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Única. - Deróguese la resolución 0008 de 14 de febrero de 2018, publicada en el Registro Oficial 207 de 23 de marzo de 2018, en la cual se actualiza el procedimiento para el establecimiento de requisitos fitosanitarios provisionales, por única vez para la importación de material vegetal de propagación con fines productivos de países que no cuenten con requisitos fitosanitarios de importación para el producto requerido y que aporten al desarrollo agropecuario del país

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal, a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)